

Se suscribe á este periódico que sale los martes y sábados, y consta cada número de un pliego de impresion cuando menos, en la imprenta Real, calle de Santa María la Mayor número 188, á 4 reales vellon al mes puesto en casa de los señores suscriptores de esta ciudad.



Se admiten suscripciones para fuera de esta capital á 8 rs. vn. franco de porte.

Los artículos y avisos no oficiales se recibirán en la misma oficina é insertarán gratis, siempre que sean de la clase que comprende la Real orden de 20 de abril de 1833; pero deberán venir francos é igualmente las reclamaciones.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

El Gobernador civil á los habitantes de esta Provincia.

Difícil fuera expresar debidamente los sentimientos que experimenta mi corazón al contemplar el espectáculo magnífico de fidelidad y adhesión al trono legítimo de la REINA nuestra Señora D.^a ISABEL II, que han presentado los pueblos de esta provincia, rivalizando en prontitud por llenar sus respectivos cupos en el armamento de cien mil hombres últimamente decretado por S. M. No me ha sorprendido la nobleza de carácter manifestada en la ocasión presente por los naturales de este heroico país, pues no han hecho mas que corresponder á mis fundadas esperanzas declaradas terminantemente al fin de mi alocucion de 3 del mes próximo pasado; aunque las asechanzas y los pérfidos manejos de los enemigos de nuestra felicidad eran armas temibles contra las cuales mis advertencias y viva solicitud pudieran haber sido infructuosas. No han faltado quienes las han empleado abusando del candor de los que sin tan dignas sugerencias jamas imaginarán substraerse al cumplimiento de sus deberes; pero su loca osadía ha encontrado la represion y el castigo en pago de una conducta impia al par que única en este país de subditos leales y honrados ciudadanos. Seguid como hasta aquí obedientes á la ley, sumisos á la Autoridad, fieles á las tradiciones de honradez, valor generosidad y amor á la libertad que os dejaron vuestros padres, y yo os prometo en nombre de la augusta Reina Gobernadora de las Españas que ninguno de vuestros méritos será desatendido; ninguno de vuestros beneficios olvidado. Entretanto la juventud animosa de este distrito marcha al campo del honor ansiosa de mantener el alto renombre que los hijos de Aragon han adquirido en las filas de los ejércitos nacionales. Allí pelearán con el denuedo que les es propio en defensa del derecho de nuestra adorada Reina; allí combatirán la alevosía de un príncipe á un tiempo enemigo de la Justicia y de la li-

bertad que sucumbiria entre horrores si sus fuerzas correspondieran á la iniquidad de sus designios; allí destruirán para siempre las criminales esperanzas de los que invocan el nombre del perjurio para cohonestar los atentados que cometen con escándalo del mundo civilizado. Con la paz que conquistarán nuestros inclitos guerreros, la agricultura saldra del desaliento en que yace, y las riquezas de este suelo se multiplicarán con el alivio de los tributos que la necesidad de terminar los atropellamientos y saqueos de los bárbaros secuaces del pretendiente eleva sobre la medida ordinaria, y que la beneficencia amorosa de nuestra excelsa Reina Gobernadora reducirá tan pronto como el restablecimiento de la tranquilidad lo permita. Estos días de ventura están próximos, os lo aseguro, y en ellas se verán realizadas las alhagueñas esperanzas que la sabiduría, firmeza y decision del Gobierno de S. M. tan justamente nos inspiran, especialmente si seguís con constancia la nobilísima conducta que habeis observado desde que tengo el honor de desempeñar este gobierno: y por ella y por la franqueza y ardor con que habeis trabajado para aumentar las filas de la lealtad en el grande armamento decretado por S. M. os tributo las mas expresivas gracias, asi como á las Autoridades de partido y municipales de toda la provincia, que con su actividad y celo han cooperado eficazmente á la realizacion del sorteo que felizmente se ha llevado á cabo =Zaragoza 3 de Diciembre de 1835.=*Ramon Adan.*

Otra. Al Gobernador Eclesiástico de este Arzobispado dije con fecha 24 del actual lo que sigue. =Respetando el origen de la practica religiosa de tocar las Campanas para convocar los fieles al templo y concretándome al abuso innegable que se ha hecho de esta costumbre constituyéndose aquellas en instrumento de fatiga é incomodidad para los que viven en las inmediaciones de las Iglesias, especialmente á los enfermos y personas estudiosas, dispuse durante mi interino cargo de Gobernador civil de la Provincia de Valencia, de acuerdo con el Gobernador de aquella Mitra, que el número de toques y el tiempo de su duracion se limitasen to-

do lo que fuese compatible con el objeto verdadero de esta costumbre eclesiástica. Adoptando esta medida de comodidad pública no hice mas que seguir las huellas del venerable Prelado de aquella Santa Iglesia El Illmo. Sr. D. Francisco Fabian y Juero, así como este digno Pastor se había arreglado á lo que á cerca de este particular opinan los autores que pasan por los mas eruditos Disciplinistas; y deseando que la comodidad de este vecindario, de la cual estoy determinada y específicamente encargado por S. M. reciba este facil aumento como con aprobacion de todas las personas sensatas se verificó en la Diócesis de Valencia, espero se servirá V. S. dar las ordenes oportunas para que las campanas de las Torres de las Iglesias no se toquen sino para avisar á los fieles antes de empezar los oficios de culto exterior y nunca cuando el aviso haya tenido por objeto algun oficio de culto interior ó á puertas cerradas; é igualmente que en el primer caso solo se toquen á lo mas cuatro minutos, sin que jamas se hechen á vuelo. Escuso á la ilustracion de V. S. el detenerme en comentarios sobre la necesidad de la pronta ejecucion de esta medida que queda á cargo de su conocido celo y actividad, dándome el oportuno aviso de lo que convenga para llevarlo á efecto si fuere necesario y con la misma fecha tuvo á bien contestarme lo que copio. = En contestacion al oficio que V. S. me ha dirigido y que recibo en este dia sobre el modo y tiempo en que deben tocarse las campanas de las Iglesias de esta Ciudad, debo manifestar, que acaso no habra tenido V. S. presente la particular circunstancia de que el Prelado ninguna autoridad ejerce sobre el particular, por ser privativo de los Lumeneros, ó Mayordomos obreros ó Primicieros de las respectivas Parroquias el determinar el modo y como deben tocarse; y como de mandarlo yo, seria espuesto á que se me desobedeciese y en trase en contestaciones desagradables, espero que V. S., hecho cargo de cuanto llebo dicho, dirigirá sus ordenes á los insinuados lumeneros, como tambien al Illmo. Cabildo, el que siempre ha recibido las ordenes en derecho de las Autoridades respectivas y nunca del Prelado, ni de sus representantes."

Las muchas y complicadas atenciones puestas á mi cargo no me permiten distraer el tiempo para recorrer oficialmente el círculo no pequeño de corporaciones con quienes tendria que entenderme para hacer efectiva una disposicion cuya utilidad es conocida por todos, al paso que el abuso introducido por el tiempo, y las ideas que han sido sus coetaneas reclamar su mas pronta correccion, á fin de que gradualmente se bayan poniendo en armonía las prácticas religiosas con las instituciones que nos rigen y objetos que hacen su designio: distinguiendo como es debido el dogma santo, de las costumbres que bajo sus respetos se han introducido é imitando á las Naciones mas cultas y civilizadas de Europa, que teniendo la dicha de profesar como lo muestra la Religion de Jesucristo han sabido hacerla compatible y conciliarla sin mengua de su Santidad con la comodidad de los fieles.

Mobido por estas consideraciones he resuelto hacer entender por medio de los papeles públicos, como el mas pronto y espedito, á todas las corporaciones Eclesiásticas cualquiera que sea su denominacion, como igualmente á las que no tengan aquel carácter pero que llamándose lumeneros fabriqueros

ó con otro nombre tengan alguna intervencion ó autoridad en el toque de las campanas, modo, y tiempo en que haya de ejecutarse, que espero de su ilustracion, y convencimiento de la comodidad que ha de seguirse á los habitantes de esta Capital, la que tienen derecho á exigir de los encargados del poder y que en el silencio de sus mansiones invocan á todas horas el enfermo á fligido en el lecho del doctor, rodeado de sus parientes y amigos, y el hombre de letras en su estudio, retiro, y meditacion, se conformarán con mi deseo manifestando al Gobernador Eclesiástico de este Arzobispado en el oficio de que queda hecha mencion; y que dándole cumplimiento me relebarán de apelar á un mandamiento esplicito, con espresion de penas contra aquellos que se abenturen á contravenirlo. Zaragoza 30 de Noviembre de 1835. = Ramon Adan.

Otra. *El Excmo. Sr. Capitan General de este Ejército en oficio de 29 del anterior me comunica el Real decreto que con fecha de 22 del mismo le ha sido remitido por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra el que á la letra sigue.*

»El Sr. Mayordomo mayor dice con fecha de ayer al Sr. Presidente interino del Consejo de Ministros lo que sigue. = De Real orden y para los objetos convenientes comunico á V. E. el Real decreto siguiente. = Considerando los nuevos sacrificios que son llamados á prestar en la actual gloriosa lucha los habitantes de las provincias de Cataluña, Valencia y Mallorca, y de cuya lealtad en defender los derechos de mi muy querida Hija la Reina Doña Isabel Segunda y libertades patrias recibo constantemente pruebas positivas. = Considerando que el mejor medio de acreditarles esos gratos me son los servicios que con tanto civismo prestan en obsequio de unos objetos que casi miro con igual predileccion, es el descargarles de varios impuestos que con destino al patrimonio particular de la Reina se les exige desde tiempos muy antiguos. = Y considerando asimismo que la abolicion absoluta de los derechos que se recaudan por los bailles del Real patrimonio causaria perjuicio de consideracion, atendido su origen, no solo á los mismos particulares de aquellas provincias, sino tambien á clases que miro con el mayor interés, por los servicios, que me es grato repetir, prestan á la causa nacional; he venido en decretar, en celebridad de los dias de mi muy querida Hija, y en su Real nombre lo siguiente: 1.º Eximo á los habitantes de las provincias referidas del pago de los derechos conocidos con el nombre de fruta seca; de cera del molino de San Pedro sito en la Ciudad de Barcelona; de cera del molino de Sal del Conde de Santa Coloma, en la misma Ciudad, de ceniza; de pescado fresco; de roldó; de la nieve; del proveniente de la cuadra llamada de calders; del de conseñor; de los de corredurias, carcelerias, y corralerias Reales; de los de centa; del de jus Regis; de los de carruage, tirage y barcage; del depase de maderas, y de los que se pagan en las lonjas de trigo, aceite y arroz. = 2.º Permito á los habitantes de las referidas provincias la libre facultad de construir molinos de harina, de papel, de aceite; batanes; barcas de pasaje, y demas ingenios y artefactos, hornos públicos y de pujá; abrir me-

sones, posadas, tabernas, panaderías, carnicerías y demas tiendas; abrir cates, y hacer zanjas para buscar aguas suterráneas, y utilizarse de las propias, y abrir pozos y ventanas, todo sin otra sujecion que á las reglas del derecho comun.=3.º Reduzco el de recho de laudemio al 2 por 100. 4.º En los expedientes gubernativos ó judiciales que se formen en las baillias no se exigirán derechos.= El mayordomo mayor de la Reina lo tendrá así entendido, y dispondrá lo conveniente á su cumplimiento.= Esta rubricado de la Real mano.= Paro 19 de Noviembre de 1835.= Al Marques de Valverde. Mayordomo mayor de la Reina.= Cuya Soberana resolucion se inserta en el boletin oficial para su notoriedad conforme se previene.= Zaragoza 2 de Diciembre de 1835.= Ramon Adan.

INTENDENCIA DE ARAGON.

La Direccion general de Aduanas con fecha 25 de Noviembre anterior me dice lo que sigue.

» El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha de 23 de este mes la Real orden siguiente: S. M. la Reina Gobernadora, de conformidad con lo que V. S. propuso en 9 de Octubre último, se ha servido mandar que sin perjuicio de lo que resuelvan las Cortes cuando se presente el arancel de salida, se permita la extraccion del Reino de los desperdicios de seda llamados *cadarzos filets* y demas análogos, con el único derecho de 3 por 100 sobre el valor de 6 reales libra en bandera nacional; y los que hacen los torcedores, conocidos con el nombre de *seda cardada*, con el 6 por 100 sobre el avalúo de 10 reales libra en la propia bandera, y la mitad mas de uno y otro derecho cuando se verifique en la extranjería ó por tierra. De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento.= Y la inserto á V. S. para los propios fines.

Lo que se hace saber por medio del boletin oficial de esta Provincia para conocimiento y gobierno del Comercio. Zaragoza 4 de Diciembre de 1835.= Juan Garcia Barzanallana.

PAGADURIA DEL EJERCITO DE ARAGON.

Relacion de las cantidades que de conformidad al artículo 7.º del Real decreto de 24 de Octubre último, y del 1.º del de 16 del actual, han ingresado en la ma, desde 23 del corriente hasta 30 del mismo por la esencion del servicio del actual alistamiento de 100 mil hombres; y la cual se forma en virtud de lo mandado por S. M. en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 20 del presente, para los efectos que el mismo previene.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

PARTIDO DE BORJA.

PUEBLOS.	NOMBRES.	Rs. vn.
Borja	Dionisio Chueca. . . .	4000
Frescano. . .	{ D. Leon Cuartero. . . .	4000
	{ D. Miguel Marzo. . . .	4000
Boquiñeni . .	Vicente Carcas. . . .	4000
Lumpiaque . .	Joaquin Navarro. . . .	4000

Novillas. . .	{ D. Isidro Soler. . . .	4000
	{ D. Joaquin Jordana. . . .	4000
Ambel. . . .	D. Francisco Solano de Berna.	4000
Ainzon. . . .	{ D. Gregorio Cruz. . . .	4000
	{ D. Juan Cruz. . . .	4000
Alcala de Ebro.	Antonio Leza. . . .	1000
Cabañas. . . .	Antonio Logroño. . . .	1000
Plasencia. . .	Ignacio Marcen. . . .	1000
Mallen. . . .	D. Joaquin Lucas de Ena.	4000
Visimbre. . .	Mariano Sarría. . . .	4000

PARTIDO DE CALATAYUD.

Calatayud.	{ D. Pedro Llanas. . . .	4000
	{ Mariano Bueno. . . .	1000
	{ Tomas Royo. . . .	1000
	{ Miguel Millan. . . .	4000
Sestrica. . .	{ D. Ramon Moros. . . .	4000
	{ Ramon Lopez. . . .	4000
Paracuellos de Giloca.	{ Narciso Forcen. . . .	4000
	{ Macario Francia. . . .	4000
Brea. . . .	{ Nicolas Blancas. . . .	4000
	{ D. Pedro Sanz. . . .	4000
	{ Joaquin Bargas. . . .	4000
Torralba. . .	Jacinto Garcia. . . .	4000
Mesones. . .	Camilo Puertollas. . . .	4000
Mores. . . .	Eustaquio Langa. . . .	4000
Viver de la Sierra.	Mariano Gil. . . .	4000
Sta. Cruz de Forcer.	D. José Naval. . . .	4000
Frasno. . . .	Gregorio Arévalo. . . .	4000
Paracuellos de la Ribera.	{ D. Javier Blazquez. . . .	4000
	{ José Albaro. . . .	4000
Monterde. . .	{ Domingo Albarez. . . .	4000
	{ Paterno Pina. . . .	4000
Morata de Jalon.	Bautista Perez. . . .	4000
Seviñan. . . .	{ Miguel Marzo. . . .	4000
	{ Andres Joven. . . .	1000
	{ Agustin Ibarra. . . .	4000
	{ Agustin Gracian. . . .	4000

PARTIDO DE DAROCA.

Daroca. . . .	Manuel Nicomedes Estevan.	4000
Encina Corba.	Mariano Garcia. . . .	4000
Monebar. . .	Joaquin Martin. . . .	4000
Aguaron. . .	Bernabe Frances. . . .	1000
Cariñena. . .	D. Manuel Varellas. . . .	1000

PARTIDO DE PINA.

Gelsa. . . .	{ Sebastian Loriente. . . .	4000
	{ Matias Loriente. . . .	4000
	{ Juan Vicente. . . .	4000
	{ Pedro Miguel. . . .	4000
Osera. . . .	{ Miguel Abellaned. . . .	4000
	{ Tomas Alquezar. . . .	4000
Quinto. . . .	{ D. Severino Andues. . . .	4000
	{ Francisco Dominched. . . .	4000
Fuentes de Ebro. . . .	{ Martin Latorre. . . .	4000
	{ Manuel Ramon. . . .	4000
	{ Manuel Abenia. . . .	4000
Velilla de Ebro. . . .	{ Santiago Seron. . . .	4000
	{ Ambrosio Lopez Arruego. . . .	4000
Mediana. . .	{ Ramon Sorrosal. . . .	4000
	{ Melchor Ramon. . . .	4000
	{ Victorian Mainar. . . .	4000
	{ Manuel Sanchez. . . .	4000
	{ Pablo Grasa. . . .	4000
	{ Andres Aguilar. . . .	4000
	{ José Grasa. . . .	4000

Pina.	{	Jaime Moliner.	4000
		Feliciano Gomez.	4000

PARTIDO DE BELCHITE.

Belchite.	{	D. Juan Francisco Julian.	4000
		Bernardo Guar.	1000
Jaulin.	{	José Burillo.	4000
Puebla de Alorton	{	Francisco Lafox.	4000
Fuendetodos.	{	Mateo Vall.	4000
Letux.	{	Manuel Nebra.	4000
Azuara.	{	Nicolas Tomas.	4000
Lécera.	{	José Sevil	4000
		José Antonio Aznar.	4000
		D. Gregorio Montaner.	4000

PARTIDO DE ZARAGOZA.

Codo.	{	D. Evaristo Luis.	4000
Juslibol.	{	D. Antonio Ibañez.	4000
Zuera.	{	D. Leonardo Marcen.	4000
El Burgo.	{	Joaquin Lobera.	4000
Leciñena.	{	Joaquin Arruego.	4000
		Leon Burillo.	4000
Puebla de Alfinden	{	Mauricio Lapuente.	1000
Uiebo.	{	Celestino Tame.	4000
		Inocencio Alfayé.	4000
		Justo Sesé.	1000
		Antonio Gracia.	1000
		D. Florencio Inigo.	1000
		D. Manuel Lorbés.	4000
Zaragoza.	{	D. Manuel Marcellan.	4000
		D. Tiburcio Baselga.	4000
		Mariano Gaspar.	4000
		Roque Vicente.	4000
		D. Francisco Galicia.	4000
Bujaraloz.	{	D. José María Magallon.	4000
		D. Bernardino Lacruz.	1000
Nuez.	{	D. Francisco Gallardo.	1000
Pastriz.	{	D. Mariano Gomez.	1000
Monegrillo.	{	Agustin Faria.	1000
		Nicolas Borraz.	1000
		Antonio Campi.	1000

PARTIDO DE ATECA.

Ateca.	{	D. Manuel Azpeitia.	4000
		D. Vicente Reta.	1000
Torrijo.	{	D. Rudesindo Gonzalez.	4000
Villarroya.	{	Vicente Millan.	4000
		Francisco Cestero.	4000
Aniñon.	{	Gervasio Hernandez.	4000
		Cristobal Hernandez.	4000

PARTIDO DE LA ALMUNIA.

Epila.	{	Diego Llamas.	4000
		Joaquin Lorente y Ramon.	4000
Calatorao.	{	Melchor Poza.	4000
		D. Prudencio Ralla.	4000
Almunia.	{	D. Mariano Perez.	4000
		D. Tomas Gimenez.	1000
		D. Joaquin Serrano.	4000
		D. Francisco Camacho.	4000
		Baltasar Carreras.	4000
Urrea de Jalón.	{	D. Manuel Garcia Perez.	1000
Alfamen.	{	Mariano Jarabo.	1000
		D. Domingo Izquierdo.	4000

PARTIDO DE CINCO VILLAS.

Tauste.	{	D. Manuel Monguilod.	4000
Sos.	{	D. Juan Perez Ibañez.	4000
		D. Estevan Latiénda.	4000
Ejea.	{	Bartolomé Soro.	4000

PARTIDO DE CASPE.

Sastago.	{	Nicolás Albacar.	1000
		D. Andres Aparicio.	1000
		Rafael Albar.	1000

PARTIDO DE TARAZONA.

Vera.	{	Juan Lahuerta.	4000
Tarazona.	{	José Templado.	4000
		Antonio Garcia.	4000
Pueyo.	{	Manuel Milagro.	4000
Busto.	{	Simon Boned.	4000
Malon.	{	D. Fernando Sola.	4000
Grisen.	{	Miguel Ramirez.	4000

Total. 463000

Cuya cantidad de cuatrocientos sesenta y tres mil reales de vellon, han sido entregados por la Pagaduria de este Ejército, y en este día, al Comisionado del Banco de S. Fernando D. Santos Sanz, de conformidad á lo mandado en el artículo 2.º del Real Decreto de 20 de Noviembre último. Zaragoza 1.º de Diciembre de 1835. = Cayetano Bola. = Con mi intervencion, por ocupacion del Sr. Interventor, Miguel Maria Laguna. = V.º B.º = Narcio Meneses.

ANUNCIO.

Debiéndose subastar en esta Corte, á consecuencia de Real orden de 20 del corriente, la asistencia y curacion de los enfermos militares en el hospital de Búrgos, y separadamente el suministro de medicinas á los mismos, por término de dos años, con sujecion á los pliegos de condiciones aprobados por S. M., he señalado para sus remates el día 23 del mes de Diciembre próximo venidero, á las doce de la mañana en los estrados de esta Intendencia general, en la que se hallarán de manifiesto los referidos pliegos de condiciones. Madrid 24 de Noviembre de 1835. = Francisco de Icabalceta. = Como encargado de la Secretaria. = Mariano Diez de Aux.

El Lunes catorce del corriente en la Villa de Zuera se celebrará la subasta, y venta de las leñas de pino, que hay y existen en el Monte llamado los Valloneses Común de esta Villa, y del Lugar de Leciñena para carbonier, que su cavida será como una media hora. Los que quisieren hacer postura acudiran en dicho día hora y lugar en donde se leeran los pactes y condiciones y se rematará en el mas beneficioso postor.

El partido de ciruja no de estuche de la villa de Agreda se halla vacante, consiste su dotacion es ochocientos ducados anuales, pagados por el ayuntamiento y la provision ha de hacerse el 24 del corriente.